



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00039-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS SAS

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA contra INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS SAS, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar el encabezado y el acápite de cuantía indicando las razones por las cuales menciona que se trata de un proceso de menor cuantía cuando las pretensiones no exceden cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Deberá incorporar documento que acredite el envío del poder como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante y la respectiva recepción en el correo electrónico de la apoderada, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Deberá incorporar certificado de existencia y representación legal de la demandada INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS SAS.
4. Deberá informar si la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones es la que utiliza el demandado, la forma como la obtuvo e incorporará las evidencias que soporten sus manifestaciones, esto de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento certeramente que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, declaración de pago y subrogación. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e95ca54b3e1ab9ab7fe4235ce560ec7dcd231dc23c718352df4c306a081c05a**
Documento generado en 03/03/2022 04:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**